Hoy 31 de mayo de 2023, al Despacho del Señor Juez escrito dentro de la sucesión No 15466408900120210003500, recibido vía correo electrónico institucional. Para lo que se sirva ordenar. Pasa al despacho hoy 1 de junio de 2023.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA

Monguí, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA VERBAL SUCESION
Radicación: 154664089001 2021 00035 00
Demandante: Blanca Hernández y otros
Demandado: Julio Gómez

Visto el proceso en mención, encuentra este Juzgado que el día tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), se dictó sentencia aprobatoria de la partición, conforme con lo establecido en el artículo 509 del C. G. del P.

El apoderado de uno de los herederos del causante, solicita se corrija la hijuela tercera del trabajo de partición, la cual fue adjudicada al heredero FABIO ANDRES GOMEZ MORALES identificado con NUIP 1.057.579.648 de Sogamoso, siendo lo correcto, FABIO ANDRES GOMEZ RINCON identificado con NUIP 1.057.579.648 de Sogamoso.

Conforme con lo preceptuado en artículo 285 del C.G. del P., que señala:

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

Es claro que influye el error del heredero, frente al segundo apellido, ya que al momento de protocolizar, se incurrirá en el error del nombre del mismo.

Por lo anterior se accederá a lo peticionado por el apoderado, corrigiendo del trabajo de partición, que en su momento fue presentado de común acuerdo por las partes, la hijuela tercera, en el sentido de aclarar que el nombre correcto del heredero es FABIO ANDRES GOMEZ RINCON identificado con NUIP 1.057.579.648 de Sogamoso.

Por otra parte y según lo preceptuado en el artículo 286 de la misma obra, que dispone en el inciso segundo:

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

La parte interesada dará cumplimiento a este tipo de notificación, allegando las constancias de rigor para que hagan parte del expediente.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la hijuela tercera del trabajo de partición, en el sentido de que el nombre correcto del heredero es FABIO ANDRES GOMEZ RINCON identificado con NUIP 1.057.579.648 de Sogamoso, para los correspondientes trámites de protocolización, conforme con lo dispuesto en este proveído.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia por aviso, artículo 292 del C.GP., según lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 18
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 1 de junio de 2023
Notificado hoy: 2 de junio de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario